



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488 -2014-MPC.

Cusco, **24 OCT 2014.**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 034-2014-CPPAD/MPC de fecha 01 de Octubre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y el Informe N° 761-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Octubre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la Institución logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Acta de fecha 04 de mayo del 2014, se deja constancia que a horas 13:30 se constituyeron en el local de Equipo Mecánico, la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el señor Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de Seguridad Ciudadana, y el señor Ángel Palomino Puraca, conductor de la camioneta de la División de Seguridad Ciudadana, para constatar que el señor Wilbert Zapata Calla, personal de Seguridad de Locales, quien se encontraba prestando servicio en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico ubicada en el ovalo de Pachacutec, quien presentaba síntomas de ebriedad y se encontraba descansando, por lo que se procedió a conducirlo a la sanidad de la PNP. Santa Rosa, para el correspondiente dosaje etílico, y una vez constituidos en la sanidad de la PNP, el personal de laboratorio le hizo soplar un tubo de ensayo con líquido, el cual cambió de color por lo que se procedió a sacarle sangre para la evaluación correspondiente, concluyendo el acta a horas 15:00, firmando los presentes en señal de conformidad.

Que, el Certificado de dosaje etílico N° 0025-13022, de fecha 10 de mayo del 2014, suscrito por el Capitán S. PNP, Hernán Elías Hilario Soto, del Policlínico PNP., Santa Rosa – Cusco, el mismo que certifica que el señor Wilbert Zapata Calla, se encontraba en presunto estado de ebriedad, motivo por el cual, se le ha realizado la extracción de sangre en fecha 04 de mayo del 2014, dando como resultado 1.60 GR/L UN GR. SESENTA CGR/L.

Que, mediante Informe N° 0752-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 16 de mayo del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que el señor Wilbert Zapata Calla, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, en el cargo de Agente de Seguridad de Instalaciones, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, en la condición de personal repuesto judicial en la planilla CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 050-2014-CGDSC-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 17 de junio del 2014, el señor Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana, hace de conocimiento del SOS. PNP. (R) Ramón A. Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, que debido al llamado de la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en fecha 04 de mayo del 2014, se constituyó al local del Ovalo Pachacutec para verificar que el efectivo que cubría servicio en dicho local y se encontraba con aparentes síntomas de ebriedad en el horario de 14:00 a 22:00 horas, era el señor Wilbert Zapata Calla, por lo que se le condujo a que pasara su examen de dosaje etílico al Policlínico de la PNP Cusco en la camioneta de Seguridad Ciudadana conjuntamente con la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, precisa que el mencionado servidor cubría el servicio en calidad de volante, correspondiéndole prestar servicio en dicho local, para tal efecto cumple con adjuntar el rol del servicio de locales del 28 de abril al 25 de mayo del 2014.

Que, mediante Informe N° 118-2014-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 17 de junio del 2014, el SOS. PNP. (R) Ramón A. Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, remite al Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, el Informe N° 050-2014-CGDSC-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 17 de junio del 2014, emitido por el señor Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de la División de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Memorandum N° 0252-2014-SGSM/GDESM/MPC, de fecha 18 de junio del 2014, el Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, remite a la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 118-2014-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 17 de junio del 2014, el SOS. PNP. (R) Ramón A. Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Informe N° 770-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 23 de mayo del 2014, la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el señor Wilbert Zapata Calla, en fecha 04

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

El día 04 de mayo del 2014, a horas 14:30, y dentro de su horario de trabajo en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico ubicada en el ovalo de Pachacutec, se encontraba en presunto estado de ebriedad, lo que fuera constatado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el señor Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de Seguridad Ciudadana y el señor Ángel Palomino Puraca, conductor de la camioneta de la División de Seguridad Ciudadana, mediante Acta de fecha 04 de mayo del 2014, y confirmado mediante Certificado de dosaje etílico N° 0025-13022, de fecha 10 de mayo del 2014, mediante el cual, el Capitán S. PNP, Hernán Elías Hilario Soto, del Policlínico PNP., Santa Rosa – Cusco certifica que el señor Wilbert Zapata Calla, se con 1.60 GR/L UN GR. SESENTA CGR/L, por lo que habría incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, motivo por el cual, opina por la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente, en contra del señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Informe N° 145-OSG/UFATN/ORH/OGA/MPC-2014, de fecha 11 de junio del 2014, el señor Oscar Sutta Gonzáles, encargado de control de asistencia, hace de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, que ha recibido las tarjetas de control de asistencia el día 09 de junio del 2014, del personal de (SELIP, CEDIF, DEMUNA, Promotores, Personal, Vaso de Leche, Seguridad Ciudadana y conductores de diferentes gerencias), habiendo verificado que la tarjeta de control de asistencia del señor Wilbert Zapata Calla, agente de seguridad de locales, está corregida con corrector líquido en fecha 04 de mayo del 2014, indicando falta, motivo por el cual, solicita que se tomen las medidas correctivas del caso, para tal efecto cumple con adjuntar la tarjeta de control de asistencia en original.

Que, mediante Memorándum N° 897-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 12 de junio del 2014, la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, Sub Gerente de Servicios Municipales, sobre lo informado por el señor Oscar Sutta Gonzáles, encargado de control de asistencia, motivo por el cual, solicita un informe documentado sobre el rol de servicios del mes de mayo del 2014, del trabajador Wilbert Zapata Calla, agente de seguridad de locales, para continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, mediante Informe N° 120-2014-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 18 de junio del 2014, el señor Ramón A. Calderón Bazán, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, remite al Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, Sub Gerente de Servicios Municipales, el rol de servicios del mes de mayo del 2014, del señor Wilbert Zapata Calla, agente de seguridad de locales, asimismo, señala que en fecha 04 de mayo del 2014, dicho trabajador se encontraba prestando servicios en el Óvalo Pachacutec y se le intervino conjuntamente con la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, por encontrarse en presunto estado de embriaguez.

Que, en el rol de servicios del 28 de abril al 25 de mayo del 2014, de seguridad de locales de la División de Seguridad Ciudadana, se tiene que corresponde a la señora Encarnación Quilca Cachi, la seguridad del local de equipo mecánico, teniendo como franco el día domingo, siendo su volante en el cuidado de dicho local, el señor Wilbert Zapata Calla.

Que, mediante Memorándum N° 256-2014-SGSM/GDESM/MPC, de fecha 26 de junio del 2014, el Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, remite a la Oficina de Recursos Humanos el Informe N° 120-2014-JDSC-SGSM-GDESM/MPC, de fecha 18 de junio del 2014 y el rol de servicios del 28 de abril al 25 de mayo del 2014.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Ampliación de N° 770-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 10 de julio del 2014, la Abog. Néldida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que el señor Wilbert Zapata Calla, habría adulterado el contenido de su tarjeta de control de asistencia justo en el casillero del día 04 de mayo 2014, donde se advierte la tinta de corrector blanco y superpuesta la palabra FALTA, con lapicero azul, pese a que en la citada fecha asistió a su centro trabajo ubicado en el local de equipo mecánico del óvalo Pachacutec, donde se le intervino por encontrarse dentro del horario de trabajo, durmiendo en presunto estado de ebriedad, siendo trasladado al Policlínico PNP., Santa Rosa – Cusco, y sometido al dosaje etílico, que tuviera como resultado el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-13022, de fecha 10 de mayo del 2014, suscrito por el Capitán S. PNP, Hernán Elías Hilario Soto, del Policlínico PNP., Santa Rosa – Cusco, que certificó que al señor Wilbert Zapata Calla, se le ha realizado la extracción de sangre en fecha 04 de mayo del 2014, a horas 14:45 p.m., dando como resultado 1.60 GR/L UN GR. SESENTA CGR/L, de lo que se puede colegir que el señor Wilbert Zapata Calla, pese a haber encontrado efectivamente laborando como seguridad del local de equipo mecánico, en el horario de las 14:00 a 22:00 horas, conforme se tiene del rol de servicios del 28 de abril al 25 de mayo del 2014, habría adulterado su tarjeta de asistencia en el casillero correspondiente al 04 de mayo del 2014, con la intención de eludir su responsabilidad administrativa disciplinaria y perjudicar la investigación administrativa disciplinaria, por lo que habría incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta, motivo por el cual, opina en vía de ampliación que se acumulen los actuados y las falta administrativa descrita a los antecedentes contenidos en el Informe N° 770-2014-OPER/OGA/MPC, de fecha 23 de mayo del 2014, y se remitan a Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente, en contra del señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Acta de fecha 11 de julio del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que el señor Wilbert Zapata Calla, en fecha 04 de mayo del 2014, a horas 13:30, y dentro de su horario de trabajo en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico ubicada en el ovalo de Pachacutec, se encontraba en presunto estado de ebriedad y durmiendo; motivo por el cual, fue trasladado al Policlínico PNP. Santa Rosa del Cusco para el respectivo dosaje etílico, lo que fuera constatado por la Abog. Néldida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el señor Nicomedes Huamán Pacochuco, Coordinador General de Seguridad Ciudadana, y el señor Ángel Palomino Puraca, conductor de la camioneta de la División de Seguridad Ciudadana, mediante Acta de fecha 04 de mayo del 2014, asimismo, mediante el Certificado de dosaje etílico N° 0025-13022, de fecha 10 de mayo del 2014, suscrito por el Capitán S. PNP, Hernán Elías Hilario Soto, del Policlínico PNP., Santa Rosa – Cusco, se certifica que el señor Wilbert Zapata Calla, se encontraba en presunto estado de ebriedad, motivo por el cual, se le ha realizado la extracción de sangre en fecha 04 de mayo del 2014, dando como resultado 1.60 GR/L UN GR. SESENTA CGR/L, de lo que se puede colegir que el señor Wilbert Zapata Calla, debido a su estado de ebriedad dentro del horario de trabajo se encontraba durmiendo, incumpliendo su función de agente de seguridad de instalaciones, configurando su gravedad al dejar desprovisto de cuidado y seguridad a las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, por lo que habría incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad; asimismo, el señor Wilbert Zapata Calla, habría adulterado el contenido de su tarjeta de control de asistencia justo en el casillero del día 04 de mayo 2014, donde se advierte la tinta de corrector blanco y superpuesta la palabra FALTA, con lapicero azul, pese a que en la citada fecha asistió a su centro trabajo ubicado en el local de equipo mecánico del óvalo Pachacutec,



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Contra se le intervino por encontrarse dentro del horario de trabajo, durmiendo en presunto estado de ebriedad, de lo que se puede colegir que el señor Wilbert Zapata Calla, pese a haber encontrado efectivamente laborando como seguridad del local de equipo mecánico, en el horario de las 14:00 a 22:00 horas, conforme se tiene del rol de servicios del 28 de abril al 25 de mayo del 2014, y habría adulterado su tarjeta de asistencia en el casillero correspondiente al 04 de mayo del 2014, con la intención de eludir su responsabilidad administrativa disciplinaria y perjudicar la respectiva investigación, por lo que habría incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.

Que, mediante Informe N° 021-2014-CPAAD/MPC, de fecha 11 de julio del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, acuerda por unanimidad pronunciarse por la Procedencia de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Memorandum N° 767-2014-SG/MPC, de fecha 15 de julio del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite al Abog. Javier Fernando Sánchez Matallana, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe a través del cual, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, acuerda pronunciarse por la procedencia de instauración del proceso administrativo disciplinario en contra del señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, para efectos de que emita el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 513-2014-OGAJ/MPC, de fecha 22 de julio del 2014, el Abog. Javier Fernando Sánchez Matallana, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador repuesto judicial Wilbert Zapata Calla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2014-MPC, de fecha 12 de agosto del 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario al servidor repuesto judicial de la Municipalidad del Cusco, señor Wilbert Zapata Calla, por la presunta comisión de infracciones previstas en los incisos a), d), g), i), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y se le concede el plazo legal previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

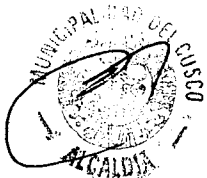
Que, en fecha 14 de agosto del 2014, se cumple con notificar al señor Wilbert Zapata Calla con el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 324-2014-MPC, de fecha 12 de agosto del 2014, conforme se tiene de la constancia que obra en autos.

Que, mediante Oficio N° 299-2014-SG/MPC, de fecha 27 de agosto del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, el expediente que contiene el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2014/MPC, en contra del señor Wilbert Zapata Calla para la continuación del trámite correspondiente.

Que, mediante escrito de fecha 21 de agosto del 2014, el señor Wilbert Zapata Calla, señala que ha sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 324-2014-MPC, en la que se resuelve instaurarle proceso administrativo disciplinario y no habiendo concluido en reunir los medios probatorios para exhibir en el descargo, de conformidad con el artículo 169° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, solicita prórroga en el plazo de cinco días hábiles más para realizar el descargo pertinente.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante escrito de fecha 29 de agosto del 2014, el señor Wilbert Zapata Calla, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución de Alcaldía N° 324-2014-MPC, argumentando que la resolución materia de impugnación ha sido motivada con justificaciones aparentemente preconcebidas por los gestores de la intervención con la finalidad de causarle daño, en tanto que los hechos descritos en su contenido no corresponden a la verdad de los acontecimientos por cuanto el día 16 de mayo del 2014, ha tenido motivos de índole familiar, razón por la cual, a inmediaciones del Óvalo de Pachacutec en un restaurante próximo ha libado cerveza en compañía de un familiar, retirándose aproximadamente a horas 13:00 p.m., y en camino a la exigencia biológica de acudir a un servicio higiénico ha optado por ingresar al baño del local del Óvalo Pachacutec, donde ha descansado circunstancialmente, siendo posteriormente intervenido por la Directora de Personal Abog. Nélide Arriola Concha, quien a pesar de las explicaciones y disculpas ofrecidas fue conducido al Policlínico de la PNP Cusco, donde se le practica el dosaje etílico, señala que es falso que el día del hecho haya estado prestando servicios en dicho local, toda vez que de acuerdo al Rol de servicios del 28 de abril al 25 de mayo establecido por la División de Seguridad Ciudadana, debía ingresar a prestar sus servicios en el local del centro de convenciones en el turno de noche con ingreso a horas 22:00 y salida 06:00, por lo tanto la intervención ha sido fuera de su horario de servicio y fuera del local donde debía prestar sus servicios, en circunstancias de su permanencia excepcional en el local de Óvalo Pachacutec, como tal, las afirmaciones precisadas en el contenido del Informe N° 770-2014-ORH/OGA/MPC, resultan lesivas e ilegales, por cuanto dicha intervención ha sido vulnerando sus derechos, con la intencionalidad de configurar la comisión de faltas administrativas atribuibles a su persona, y respecto del Informe N° 145-AOSG/UFATN/OGA/MPC, emitido por el señor Oscar Sutta Gonzáles, considerado como uno de los elementos motivantes de la resolución materia de impugnación, precisa que las tarjetas de control de asistencia al personal volante que no cuenta con servicio fijo y permanente, el señor Felipe Bermúdez responsable de las tarjetas de la Oficina de Recursos Humanos, les otorga en blanco para ser llenada a mano en forma conjunta con el trabajador relevado en el servicio, por consiguiente en fecha 04 de mayo del 2014, no ha registrado la tarjeta de control de asistencia tanto en la entrada como en la salida, por lo tanto es considerado como falta y la corrección no obedece a la distorsión nodal de la estructura de la información, sin embargo, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 770-2014-ORH/OGA/MPC, en forma antelada tipifica como acto de adulteración y le atribuye la responsabilidad, señala que se le atribuye la comisión de faltas estipuladas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, dicha imputación es falsa, habiéndose cometido abuso de autoridad en su contra al haberlo conducido coercitivamente al local de la PNP, aprovechando su estado y ubicación para que le practique dosaje etílico, y en clara contravención al debido proceso administrativo y derecho de defensa no se le ha dado la oportunidad de esclarecer los hechos, sino que, en forma confidencial se le ha abierto proceso administrativo disciplinario imputándole la comisión de faltas que requerían ser procesadas previa investigación objetiva y con el descargo al hecho presunto, motivo por el cual, en vía de equidad y conforme a la valoración de los hechos solicita se sirva disponer la anulación de los actuado y su archivamiento correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 316-2014-SG/MPC, de fecha 01 de setiembre del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Wilbert Zapata Calla.

Que, mediante Citación de fecha 22 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cita a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la CPPAD y al Abog. Williams Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para el día 25 de setiembre del 2014, a efectos de recabar la declaración testimonial del señor Nicomedes Huamán Pacochuco, en la Oficina General de Administración a horas 11:00 a.m.

Que, mediante citación de fecha 22 de setiembre del 2009, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cumple con notificar al señor Nicomedes Huamán Pacochuco, para efectos de

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Se brinda su declaración testimonial en fecha 25 de setiembre del 2014, en la Oficina General de Administración a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 22 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cita a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la CPPAD y al Abog. Williams Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para el día 26 de setiembre del 2014, a efectos de recabar la declaración testimonial del señor Ángel Palomino Puraca, en la Oficina General de Administración a horas 11:00 a.m.

Que, mediante citación de fecha 22 de setiembre del 2009, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cumple con notificar al señor Ángel Palomino Puraca, para efectos de que brinde su declaración testimonial en fecha 26 de setiembre del 2014, en la Oficina General de Administración a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Acta de fecha 25 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recaba la Declaración Testimonial del señor Nicomedes Huamán Pacochuco.

Que, mediante Citación de fecha 25 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cita a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la CPPAD y al Abog. Williams Salas Rodríguez, Representante del SITRAMUN, para el día 26 de setiembre del 2014, a efectos de recabar la declaración testimonial del señor Leandro Delgado Taco, en la Oficina General de Administración a horas 11:40 a.m.

Que, mediante citación de fecha 25 de setiembre del 2009, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cumple con notificar al señor Leandro Delgado Taco, para efectos de que brinde su declaración testimonial en fecha 26 de setiembre del 2014, en la Oficina General de Administración a horas 11:40 a.m.

Que, mediante Acta de fecha 26 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recaba la Declaración Testimonial del señor Ángel Alfredo Palomino Puraca.

Que, mediante Acta de fecha 26 de setiembre del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recaba la Declaración Testimonial del señor Leandro Delgado Taco.

Que, mediante informe N° 034-2014-CPPAD/MPC de fecha 01 de Octubre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, acuerda pronunciarse por la imposición de la sanción de **CESE TEMPORAL DE DOCE MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** en contra del señor **Wilbert Zapata Calla**, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) **El incumplimiento de las normas** establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) **La negligencia en el desempeño de las funciones**, g) **La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez** o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y **aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad**, e inciso i) **El causar intencionalmente daños materiales** en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta, del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Memorandum N° 1092-2014-SG/MPC de fecha 10 de Octubre de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del correspondiente informe legal.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 761-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Octubre 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, opina por la imposición de la sanción de **CESE TEMPORAL DE DOCE MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** en contra del señor **Wilbert Zapata Calla**, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) **El incumplimiento de las normas** establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) **La negligencia en el desempeño de las funciones**, g) **La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez** o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y **aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad**, e inciso i) **El causar intencionalmente daños materiales** en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, **documentación** y demás bienes de propiedad de la entidad o **en posesión de ésta**, del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276.

Que, del análisis de los medios probatorios actuados en el presente proceso administrativo disciplinario, se concluye que el señor Wilbert Zapata Calla, en fecha 04 de mayo del 2014, se encontraba como seguridad volante, asignado al local de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, ubicado en el Óvalo Pachacútec, en el horario de las 14:00 a 22:00 horas, sin embargo, se había presentado a trabajar pese a haberse encontrado tomando licor antes de inicio de su horario de trabajo en un restaurante aledaño al local del Óvalo Pachacútec en compañía de un familiar, procediendo a dormir en una tarima ubicada en la caseta de control, acompañado de su esposa la misma que en forma indebida transcribía en el cuaderno de ocurrencias sobre los bienes recepcionados de los efectivos de seguridad que habían cumplido el horario de la mañana, percatándose de tal hecho el señor Leandro Delgado Taco, quien al percibir el fuerte olor alcohol que emanaba el señor Wilbert Zapata Calla, comunicó a la base, procediendo luego a efectuar la revisión de las instalaciones y los bienes de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, y siendo aproximadamente las 14:30 de la tarde se apersonaron la Abog. Néilda Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, acompañada del señor Nicomedes Huamán Pacochuco, en ese entonces, Coordinador General de Seguridad Ciudadana, en la unidad móvil 108, conducida por el señor Ángel Palomino Puraca, los mismos que dejaron constancia que el señor Wilbert Zapata Calla dentro de su horario de trabajo se encontraba con evidentes síntomas de embriaguez, por lo que procedieron a trasladarlo al Policlínico de la PNP. Santa Rosa del Cusco, para pasar el respectivo dosaje etílico, practicándole en primera instancia la prueba del soplido en el tubo de ensayo donde cambió de color el líquido, y posteriormente se le extrajo sangre para su análisis, lo que dio como resultado el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-N° 13022, de fecha 10 de mayo del 2014, mediante el cual, se determina que el señor Wilbert Zapata Calla, en fecha 04 de mayo del 2014, tenía 1.60 GR/L, Un Gr. Sesenta CGR/L., en consecuencia, se puede colegir que el señor Wilbert Zapata Calla, pese a tener la labor de agente de seguridad de instalaciones, y encontrarse asignado en fecha 04 de mayo del 2014, en el horario de las 14:00 a las 22:00 horas, a la seguridad de las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, ha acudido en estado de ebriedad, dejando expuesto al peligro las instalaciones, maquinarias e instrumentos de la Entidad de un gran valor pecuniario, ello sumado al hecho de haber intentado adulterar su tarjeta de asistencia con el fin de perjudicar las investigaciones y eludir su responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, respecto al estado de ebriedad, debe tenerse en cuenta que el alcohol hace más lento el funcionamiento del sistema nervioso central, bloquea algunos de los mensajes que intentan llegar al cerebro, lo que altera las percepciones, las emociones, los movimientos, la vista y el oído de una persona, y una mayor cantidad de alcohol provoca cambios más grandes en el cerebro y produce una intoxicación, tal como ha sucedido en el presente caso, pues el señor Wilbert Zapata Calla, se encontraba durmiendo al momento de la intervención producto del consumo del alcohol, por lo tanto, debe precisarse, que la falta laboral no requiere necesariamente que sea repetida para que configure su gravedad, pues también deben considerarse elementos tales como el riesgo o daños que podrían generarse a los bienes de la institución, por la actitud negligente del trabajador, situación que también afecta la imagen o la buena reputación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que en atención a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que el señor Wilbert Zapata Calla, en su condición de agente de seguridad de instalaciones, al haber asistido a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, en fecha 04 de mayo del 2014 y dentro del horario de trabajo, en estado de ebriedad, durmiendo y haber expuesto al peligro las instalaciones, maquinarias e instrumentos de la Entidad, ha incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, en su artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad; y por haber adulterado el contenido de su tarjeta de control de asistencia justo en el casillero del día 04 de mayo 2014, con la intención de eludir su responsabilidad administrativa disciplinaria y perjudicar la respectiva investigación, ha incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.

Que, para efectos de que la sanción se aplique en atención al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, debe tenerse en cuenta que de la revisión del Libro de Registro de Sanciones se tiene que el señor Wilbert Zapata Calla, ha sido merecedor de la sanción de Cese Temporal por 60 días sin goce de remuneraciones, mediante Resolución de Alcaldía N° 281-2012-MPC, de fecha 04 de julio del 2014, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 27° del citado cuerpo normativo; motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

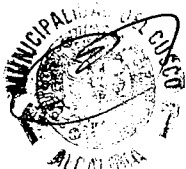
Que, de conformidad con los Informes N° 030-2014-CPPAD/MPC de fecha 29 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 661-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

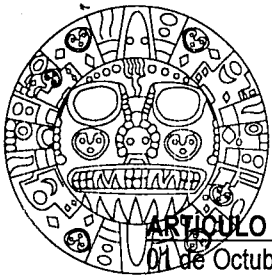
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL DE DOCE MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES en contra del señor Wilbert Zapata Calla, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad, e inciso i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta, del artículo 28°, del Decreto Legislativo N° 276.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° ° 034-2014-CPPAD/MPC de fecha 01 de Octubre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 761-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Octubre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Despacho de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a **Wilbert Zapata Calla**, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

A.R.Y